

lados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de enero de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Morata de Tajuña, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Morata de Tajuña, provincia de Madrid;

Resultando que por la Sociedad «Portland Valderrivas, Sociedad Anónima», se solicitó de la Dirección General de Ganadería la desviación mediante permuta de las vías pecuarias denominadas «Colada del Camino Viejo de Madrid» y «Colada de la Mesa Redonda», sitas en el término municipal de Morata de Tajuña, provincia de Madrid, cuya clasificación fue aprobada por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1969, al objeto de poder instalar un horno de fabricación de cemento con capacidad para 700.000 toneladas por año, acompañando a su instancia informes de las Autoridades locales de dicho término municipal;

Resultando que redactado el correspondiente proyecto de modificación de la clasificación, fue remitido al Ayuntamiento de Morata de Tajuña para su exposición pública, presentándose durante la misma una reclamación formulada por don Luis José Calleja y Sánchez Pérez en su nombre y como Administrador general de don Jesús María Sánchez Pérez, oponiéndose a la desviación, alegando en síntesis que con la misma quedarían sin acceso sus fincas, ya que se sirven de un camino que sale a la «Colada del Camino Viejo de Madrid», en el tramo objeto de la desviación, y que por otra parte ésta supondría un aumento de más de 250 metros en la distancia de sus fincas al pueblo;

Resultando que devuelto el expediente fue remitida la reclamación al Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Morata de Tajuña para su informe, contestando ambas autoridades en sentido favorable a la modificación de la clasificación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1969, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación formulada por don Luis José Calleja y Sánchez Pérez, en nombre propio y como Administrador general de don Jesús María Sánchez Pérez, no puede admitirse, ya que de los informes de las Autoridades locales de Morata de Tajuña se deduce que no ha de quedar finca alguna sin acceso y, por otra parte, el mayor recorrido de la vía pecuaria queda compensado por sus mejores condiciones de paso y mayor facilidad para el tránsito, habida cuenta también lo que supone para la localidad la instalación de la industria objeto de la petición;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables los informes de las Autoridades locales, Jefatura Provincial de Carreteras y el Ingeniero Agrónomo que dirigió los trabajos de modificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación mediante permuta de las vías pecuarias del término municipal de Morata de Tajuña, provincia de Madrid, por lo que se refiere a la «Colada del Camino Viejo de Madrid», cuyo nuevo trazado será el que aparece en el proyecto de modificación de la clasificación.

Por lo que se refiere a la «Colada de la Mesa Redonda» no tiene ninguna variación en su itinerario, pero como consecuencia de la desviación propuesta en la «Colada del Camino Viejo de Madrid», su recorrido se acorta en unos 120 metros, que se declaran innecesarios.

Las características de estas vías pecuarias figuran en el proyecto de modificación de la clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1969, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Los terrenos que resulten innecesarios no podrán ser objeto de disposición, hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria, previo su deslinde.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca la II Demostración Internacional de Aplicaciones de Riego por Aspersión.

La aplicación del riego mediante diversos procedimientos de aspersión constituye uno de los factores que más han influido en la modificación de las prácticas de cultivo en el curso de los últimos lustros. En la actualidad resulta de especial interés la difusión en nuestro país no sólo de aquellas técnicas de riego que permiten obtener mediante un correcto aprovechamiento del caudal utilizado las máximas ventajas agronómicas y económicas, sino también aquellas otras aplicaciones derivadas o secundarias que son de creciente necesidad en el desarrollo de una agricultura moderna.

Considerando cuanto antecede, la Dirección General de Agricultura ha organizado la «II Demostración Internacional de aplicaciones de Riego por Aspersión», que permitirá exhibir ante agricultores, técnicos y constructores las posibilidades prácticas de los equipos de aspersión, tanto en su aplicación al riego como a otras diferentes actividades inmediatamente relacionadas con los cultivos.

La citada Demostración tendrá lugar los días 22 y 23 del mes de abril de 1971, en finca de la provincia de Sevilla, cuyo nombre y situación se dará a conocer oportunamente.

La inscripción como participante a esta «II Demostración Internacional de Aplicaciones de Riego por Aspersión» deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.º Podrán participar todos los constructores y firmas dedicados a la instalación y montaje de riego por aspersión nacionales y extranjeros, pudiendo efectuarlo por sí mismo o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.º Podrá participar cualquier clase de máquina, aparato, utensilio o equipo que en funcionamiento individual o formando parte de instalaciones fijas o móviles sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones de riego, fertirrigación, protección contra heladas, distribución de insecticidas, herbicidas y productos fitosanitarios, etc.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato, utensilio o equipo, y que se desarrollará sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación—en su caso—, seguro, montaje y funcionamiento de las máquinas, aparatos, utensilios o equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen, al igual que la de los motores, bombas, motobombas, tractores o cualquier clase de elementos que se necesiten para su accionamiento, manejo o transporte.

No obstante, la Dirección General de Agricultura tratará de facilitar a los participantes, si éstos así lo solicitan, el alquiler de tractores, siempre que se trate de marcas y modelos usuales en el mercado español.

Este Centro Directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato, utensilio o equipo presentado a esta Demostración.

Las firmas interesadas en participar en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 468-48-86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del día 1 de marzo próximo.

5.º El material que haya de ser importado al único fin de esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo

objeto de realizar en España determinadas demostraciones pruebas u otras operaciones no lucrativas, en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas, calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid, del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponden exclusivamente a la Dirección General de Agricultura, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro Directivo.

Madrid, 15 de enero de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de diciembre de 1970 sobre autorización para instalar viveros de cultivo de mejillones.

Ilmo. Sr.: vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación:

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 13 del polígono El Grove A, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Tejiño».—Concesionario: Don Manuel Mascato Domínguez.

Vivero número 23 del polígono El Grove A, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Antonio».—Concesionario: Don José Prol Rey.

Vivero número 11 del polígono El Grove B, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), ampliada por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Rafael I».—Concesionario: Don Arturo Rodríguez Prieto.

Vivero número 28 del polígono El Grove C, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), ampliada por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Roque».—Concesionario: Don Manuel Parada Prol.

Vivero número 8 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Ela IV».—Concesionario: Don Juan Casal Torres.

Vivero número 37 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «J. Prol IV».—Concesionario: Don José Prol Vila.

Vivero número 1 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Lolita II».—Concesionario: Don Constante Gondar Míguez.

Vivero número 51 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Ana Evs».—Concesionario: Don José Pérez Bea.

Vivero número 19 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Ela VI».—Concesionario: Don Sabino González Casal.

Vivero número 9 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Ela V».—Concesionario: Don Manuel González Casal.

Vivero número 33 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Chapelo».—Concesionario: Don Manuel Mascato Prol.

Vivero número 65 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Eru número 3».—Concesionaria: Doña Erundina Fernández Ambrós.

Vivero número 169 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Naveiro V».—Concesionaria: Doña Francisca Pérez Otero.

Vivero número 108 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Naveiro IV».—Concesionaria: Doña Francisca Pérez Otero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de enero de 1971 por la que se concede a la firma «Layefil, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Layefil, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, y de lana y dichas fibras sintéticas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª Se concede a la firma «Layefil, S. A.», con domicilio en Barcelona, Muntaner, 81, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.ª Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto prototipo número 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

— Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

— Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.ª Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden;

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.